



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00074-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: NILSON JOSÉ SOLANO BROCHERO

EJECUTADO: ÁNGEL ANTONIO DAZA CAICEDO

Riohacha, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de NILSON JOSÉ SOLANO BROCHERO y en contra de ÁNGEL ANTONIO DAZA CAICEDO, por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000), correspondiente al valor contenido en letra de cambio N° 001 de fecha 01 de marzo de 2019, más los intereses corrientes causados desde el 01 de marzo de 2019 al 01 de marzo de 2021 y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 02 de marzo de 2021, hasta que se realice el pago, ambos a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

De igual forma, mediante autos de fechas 15 y 28 de julio de 2021, se decretaron medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones pertinentes.

Al ejecutado ÁNGEL ANTONIO DAZA CAICEDO se le realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a su dirección electrónica (angeldaza15@hotmail.com) el día el día 23 de agosto de 2021 de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, según constancia aportada por el apoderado del ejecutante. En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubiere hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. CONDENAR en costas al ejecutada. Liquídense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc6583a508c6fdbd0ead2eae504ff17f3ed4dee856f8cbf73c768ab231cbd467

Documento generado en 30/09/2021 08:13:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**